

Ley 5/2018: sobre la Creación del Observatorio Internacional de Textos Legales (INTERLEX)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

(§) Secciones

§1	Bases	2
§10	Formulario de registro	9
§2	Personas Jurídicas	2
§3	Legislación	3
§4	El representante	5
§5	Trabajo de la INTERLEX	7
§6	Legalidad del trab. de la INTERLEX	7
§7	Modif.	8
§8	Rango	8
§9	Poderes especiales	9

(A)rtículos

Art. 1	La organización	2
Art. 10	El vicerrepresentante	6
Art. 11	Los grupos de trabajo	7
Art. 12	Los informes de los grup. d. trab.	7
Art. 13	Obligatoriedad de cumplimiento de los informes	7
Art. 14	No obl. d. cumpl. d. l. inf.	8
Art. 15	Modif. a la pte. ley	8
Art. 16	Excep. a la pte. ley	8
Art. 17	Añadición de art., tít. y secciones	8
Art. 18	Supresión de textos	8
Art. 19		

Jerarquía legal	8	
Art. 2	Tipo de gobierno	2
Art. 20	Aplicación internacional	9
Art. 21	La org.	9
Art. 22	Relaciones internacionales	9
Art. 23	Vetos MRI	9
Art. 24	No prevalencia	9
Art. 25	Prevalencia	9
Art. 26	Anexo	9
Art. 3	Los miembros	2
Art. 4	Integrantes del gob.	2
Art. 5	Tipos de decisiones	3
Art. 6	Funcionamiento de gob.	3
Art. 7	Proposiciones de decisión	5
Art. 8	Propuestas de dec.	5
Art. 9	Cambio de rpte.	5

(P)reámbulo

Preámbulo	2
-----------------	---

(T)ítulos

Tít. I	Disposiciones generales	2
Tít. II	El gobierno	2
Tít. III	Funcionamiento de la INTERLEX	7
Tít. IV	La presente ley	8

Preámbulo

Vista la necesidad urgente que los textos que rigen las leyes y normas de los países del entorno micronacional sean escritas de acuerdo al verdadero sentido lingüístico de nuestros idiomas y, por ello, que signifiquen realmente lo que pretenden comunicar, se crea, en consecuencia, la presente organización gubernamental, no dependiente y completamente independiente del gobierno de Troncopaña para el ya explicado fin.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

§1. Bases

Artículo 1

La organización

1. Por la presente ley se crea la organización internacional Observatorio Internacional de Textos Legales (*Observatori Internacional de Textos Legals* en catalán), con acrónimo INTERLEX.
2. La INTERLEX no constará, mediante esta ley, de logotipo representativo oficial, y el tenerlo no deberá, en ningún caso, constituir una prioridad para la organización. Mediante decisión DIA podrá establecerse un logotipo representativo para la INTERLEX.

Artículo 2

Tipo de gobierno

La INTERLEX se rige por un gobierno de grupo de personas. Su funcionamiento es regido por el art.º 3 de esta ley.

§2. Personas Jurídicas

Artículo 3

Los miembros

En la organización se entienden tres tipos de miembros:

1. Los *Miembros Alfa*: son aquellos que son ciudadanos de Troncopaña y tienen DNIT;
2. Los *Miembros Beta*: son aquellos que no son ciudadanos de Troncopaña y, por tanto, no tienen DNIT o que sí que lo son, pero no tienen uno; y
3. La *MRI* (Membresía de Representación Internacional): son aquellos estados, microestados, naciones, micronaciones y organizaciones supranacionales miembro de la organización.
 - a) El Reino Federal de Troncopaña siempre tendrá MRI.
 - b) Nunca podrán ser MRI los, considerados por el gobierno de Troncopaña, microsimulacionismos.
 - c) Aquellos que tengan régimen de MRI deberán enviar un representante a la INTERLEX, que tendrá valor de miembro beta de forma estándar, excepto en lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO II EL GOBIERNO

Artículo 4

Integrantes del gobierno

Son miembros del gobierno:

1. Los miembros alfa, con derecho a voz y a voto. Los miembros alfa tendrán derecho a voto siempre, excepto en la excepción dispuesta para los MRI en el presente art.
2. Los miembros beta, con derecho a voz, pero no a voto. Los miembros beta tendrán derecho a voto puntualmente y solo por una votación en los siguientes casos:
 - a) Si se les confiere por la mayoría simple a favor de ello en una votación realizada entre los miembros alfa sobre la cuestión.
 - b) En el caso establecido en el pár.ⁱⁱ sig.ⁱⁱⁱ para los MRI que sean miembros beta. Esto podrá tener excepción según lo también establecido en el sig. pár.
3. Los MRI, de acuerdo con el subpár. c del pár. 3 del art. 3 de esta ley, son miembros beta de forma estándar. A esto se le otorga excepción cuando el MRI tiene DNIT troncopañol, en cuyo caso se le consideraría miembro alfa. Los MRI tendrán a un representante en el gobierno y tendrán voz o voz y voto de acuerdo con la presente ley.
 - a) Los MRI siempre tendrán derecho al voto en las DIE (*vid.*^{iv} art. 5).
 - b) Es excepción al subpár. anterior cuando mediante DIA (*vid.* art. 5) se decida privarles de este privilegio de forma puntual y por una sola votación concreta.
 - c) Si ocurriere la excepción del subpár. anterior, TODOS los MRI, tanto miembros alfa como miembros beta, serían privados del voto en dicho caso.

§3. Legislación

Artículo 5

Tipos de decisiones

1. Las *decisiones* son decisiones vinculantes que lleva a cabo el gobierno de la INTERLEX sobre cualquier asunto concerniente a la organización. Hay cuatro tipos de decisiones:
 - a) Decisiones de Importancia Estándar (DIE),
 - b) Decisiones de Importancia Media (DIM),
 - c) Decisiones de Importancia Alta (DIA), y
 - d) Decisiones de Altísima Índole (DAI).
2. Las DIE se aprobarán por mayoría simple.
3. Las DIM se aprobarán por mayoría absoluta.
4. Las DIA se aprobarán por mayoría cualificada del 65% mínimo de los votos.
5. Las DAI son excepcionales y se rigen por el art. 6 de esta ley. Para aprobarlas se necesita la unanimidad de los votantes. Los miembros beta NO podrán, bajo ningún concepto, votar en este tipo de decisiones. Además, el gobierno de Troncopaña puede pedir tener que ratificarlas para que entren en vigor. Podrían llegar a tener valor de ley o de decreto si así lo decidiera el gobierno de Troncopaña.

Artículo 6

Funcionamiento del gobierno

1. De entre todos los miembros, se elegirá a uno para el cargo de representante de la INTERLEX. Para ello solo podrán votar los miembros alfa, sin excepción. El representante que surge de la elección, en caso que no fuere miembro alfa, sería ascendido, durante su cargo, a tal rango.
2. El representante será el encargado único de distinguir las decisiones entre DIE, DIM y DIA.

3. El representante será el encargado de representar tanto nacional como internacionalmente a la INTERLEX.
4. Las DAI son DIA distinguidas por tener una importancia mucho mayor y poder llegar a tener un vínculo legal (*vid.* art. 4, párr. 5). Corresponde al gobierno entero distinguirlas de las DIA como DAI a iniciativa del representante y por aprobación de la mayoría absoluta de los votos.
5. Todos los miembros alfa deben votar cuando a ello se les llama excepto bajo justificada causa. Si un miembro alfa no lleva a cabo su voto sin una causa justificada, el representante puede penalizarle con degradarle a miembro beta por un periodo de seis meses. Aquel que fuere degradado por el representante por ser declarada nula por él la causa por la que no votase, podría acudir al gobierno para presentar recurso, el cual debería revisar y sancionar mediante DIE si se declara nula la causa expresada por el afectado y, en consecuencia, se revalida la decisión del representante de degradarle a miembro beta por el periodo establecido o si, por el contrario, se declara válida y se invalida la decisión del representante de degradarle a miembro beta por el periodo establecido.
6. Si, mediante el art. ant., se invalidare la decisión del representante, el afectado podría apelar al art. 9 para iniciar un proceso de destitución y nueva elección de representante en el que quien se destituyere quedaría invalidado para volver a ejercer.
7. Las votaciones para cada tipo de decisión se convocarán con una anterioridad mínima diferente:
 - a) DIE: con cuatro días de antelación, mínimo.
 - b) DIM: con tres días de antelación, mínimo.
 - c) DIA: con dos días de antelación, mínimo.
 - d) DAI: la votación para decidir elevar una DIA a DAI será avisada con un día de antelación como mínimo; la votación para aprobar la DAI se haría el día siguiente a esta o el mismo día en que se elevare a tal rango.
8. Los debates sobre cada tipo de decisión se harán según el siguiente criterio:
 - a) DIE: podrán empezarse tres días después de la convocatoria oficial de su votación y como muy tarde el día mismo de esta, en caso de ser convocada con menos o seis días de antelación, o el anterior a esta, en caso de ser convocada con más de seis días de antelación.
 - b) DIM: podrán empezarse dos días después de la convocatoria oficial de su votación y como muy tarde el día mismo de esta, en caso de ser convocada con menos o cinco días de antelación, o el anterior a esta, en caso de ser convocada con más de cinco días de antelación.
 - c) DIA: podrán empezarse un día después de la convocatoria oficial de su votación y como muy tarde el día mismo de esta, en caso de ser convocada con menos o cuatro días de antelación, o el anterior a esta, en caso de ser convocada con más de cuatro días de antelación. Si el representante lo requiriere, incluso siendo la votación convocada con menos o cuatro días de antelación, podría establecerse que, como muy tarde, el debate empezare un día antes de la votación en lugar de el*¹ mismo día.
 - d) Hasta la aprobación de declarar DAI a una DIA, se aplicaría el subpár. ant. a este subpár. si se convocare la votación para elevarla a DAI bajo los mismos criterios que se usarían para convocar la votación de una DIA; si no, el debate podría empezar justo

¹ La preposición *de* y el artículo *el*, pese a su supuestamente obligada contracción en *del*, se han mantenido como *de el*, separadamente, para evitar confusiones en la lectura de la presente ley.

después de la votación para elevarla a DAI o antes de su votación para aprobarla como tal el día siguiente a la primera.

9. Debates extraordinarios pueden ser convocados por el gobierno de la organización para tratar otros temas, con un día de antelación mínimo y no obligatoriedad de asistencia de los miembros. De ellos pueden emanar proposiciones de decisión y también decisiones, tanto de tipos DIE, DIM y DIA como de tipo DAI y aprobarse al momento, durante o después, del debate. NO se permitirá que se use este mecanismo para actuar más rápido que con el del art. ant., pues solamente se permite que de los debates extraordinarios SURJAN al momento estas proposiciones, si surgen.
10. El gobierno puede, a propuesta de cualquier miembro, establecer debates ordinarios que se repetirán periódicamente según lo establecido. Se deberán aprobar mediante DIE y serán de asistencia obligatorio para todos los miembros. De ellos podrán surgir propuestas de decisión, aunque no se podrían votar al momento y deberían seguir el proceso estandarizado en los art. 7 y 8 para el debate y la aprobación; no obstante, se haría excepción al art. 8, en lo relativo a los debates, si en el ordinario anterior a la votación del mismo se hubiere tratado el tema pertinente.
11. Todos los miembros del gobierno con derecho a voz tienen el derecho a presentar, junto a otro miembro de su misma o superior condición (es decir, con derecho solo a voz o también a voto), una proposición de decisión o de hacer una propuesta de decisión ante el gobierno y esta debe ser sometida a debate y a votación de acuerdo con los subpár. 7, 8, 9 y 10 del presente art. y conforme a los art. 7 y 8.
12. Todos los miembros del gobierno con derecho a voto tienen el derecho a presentar una proposición de decisión o de hacer una propuesta de decisión ante el gobierno y esta debe ser sometida a debate y votación de acuerdo con lo establecido en los subpár. 7, 8, 9 y 10 del presente art. y conforme a los art. 7 y 8.
13. Los grupos de trabajo (*vid.* §5) tienen derecho a presentar propuestas de decisión por tal de aprobar, mediante este mecanismo, su pertinente informe o informes.

Artículo 7

Proposiciones de decisión

Las proposiciones de decisión son proposiciones ya escritas en su versión final que se presentan, según el art. ant., al gobierno de la INTERLEX para su puesta en debate y aprobación.

Artículo 8

Propuestas de decisión

Las propuestas de decisión son propuestas en forma de ideas con la intención que estas culminen en una proposición de decisión y, posteriormente, en una decisión que se presentan al gobierno de la INTERLEX según el art. 6 para su puesta en debate, posterior plasmación en proposición de decisión, nueva puesta en debate y, finalmente, para su aprobación. Una parte del debate deberá dirigirse a acordar cómo se escribe la ppos. d. dec.^v

§4. El Representante

Artículo 9

Cambio de representante

1. El representante acabará su cargo en los siguientes casos:
 - a) A propuesta popular del 20% mínimo de todos los miembros de la INTERLEX y por ratificación mediante DIE donde todos los miembros de la INTERLEX tengan

derecho al voto, a. exc. d. l. establ. e.^{vi} el pár. 5 del art. 6. El representante cesado no podrá volver a ser escogido.

b) En caso que, con certificación médica, se le declarare inválido para ejercer cargos de gobierno y de responsabilidad. El representante no podría volver a ser escogido a menos que, mediante certificación médica, se comprobare que en ese momento habría dejado ya de ser inválido para ejercer cargos de gobierno y de responsabilidad; en este último caso, si se le escogiere, debería ratificarse su toma de posesión mediante DIE.

c) En caso que dimitiere.

d) En caso de ser condenado por algún delito. En este caso, el representante podría presentar recurso al gobierno de Troncopaña, que, según la ley Troncopañola y Europea, revisaría su caso y emitiría sanción, si resultare fallo favorable para el reo, este retomaría su cargo, si no, quedaría cesado de su cargo y, si así se decidiera mediante DIA (propuesta por el gobierno como tal), sería expulsado de la org.^{vii}; *in dubio contra reo*, para evitar contradicción entre tribunales por causas de duda y para evitar que pueda seguir en su cargo alguien desprestigiado. Durante lo que durare todo el proceso a partir del recurso hasta el veredicto final, se suspendería de su cargo provisionalmente al representante y, de acuerdo con lo que rige este texto para la elección del representante, se elegiría a un representante consorte, que ejercería igual que de representante pero que cesaría su cargo si el veredicto al representante suspendido fuere favorable al reo o que pasaría a ser el representante definitivo de la INTERLEX en caso de ser el fallo no favorable y quedar destituido el acusado.

e) En caso de muerte.

f) En caso de llevar a cabo incorrectamente sus funciones. Se crearía mediante DIE una comisión en el gobierno que analizaría su trabajo y que, en el plazo de un mes, emitiría veredicto que, en caso de ser positivo a la acusación, cesaría de su cargo al representante.

g) En caso que el 65% mínimo de los MRI quisieren el cese del representante del momento.

h) En los casos establecidos mediante DIA.

2. En los casos de los subpár. c, g y h del pár. ant., en la medida de lo dispuesto en las respectivas DIA para el h, el representante que dejare el cargo podría volver a presentarse y no dejaría de ser representante hasta después de la elección del nuevo.
3. En los casos no contemplados por el pár. ant., el representante sería cesado en el momento conveniente y antes de la elección del nuevo.

Artículo 10

El vicerrepresentante

1. El vicerrepresentante es una figura opcional da la que el representante podrá decidir si disponer o no.
2. Su función será la de sustituir al representante y asumir sus funciones en caso que este, bajo causa justificada, no pueda ejercerlas. (cf.^{viii} art. 6)
3. El vicerrepresentante será un miembro alfa elegido directamente por el representante que, en caso de hacer ejercicio de sus facultades como sustituto del representante, mientras las hiciera se le podría aplicar el art. ant. Si este se aplicare satisfactoriamente, tanto el representante como el vicerrepresentante

serían cesados bajo las mismas circunstancias y aplicándoseles las mismas condiciones de suspensión (excepto en el caso del subpár. *d* del pár. 1 del art. ant., en que el vicerrepresentante sería solamente cesado).

4. El representante es responsable del vicerrepresentante y ambos constituirán una misma persona jurídica dentro de la organización en cuanto al ejercicio del cargo de representante.
5. El vicerrepresentante, bajo ningún concepto, sustituirá lo contemplado en el subpár. *d* del pár. 1 del art. ant. con respecto al representante consorte. En caso de haber en activo un representante consorte, se considerará que, puesto que el representante estaría suspendido, el vicerrepresentante estaría bajo la misma condición.
6. Las funciones del vicerrepresentante podrán modificarse, ampliarse y reducirse mediante DIA.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA INTERLEX

§5. Trabajo de la INTERLEX

Artículo 11

Los grupos de trabajo

1. Los grupos de trabajo son grupos de uno o más miembros de la INTERLEX que, mediante decisiones, se constituirán para realizar informes en materia de uno o más textos legales de un ente gubernamental por tal de localizar sus errores e intentar enmendarlos.
2. Los grupos de trabajo podrán tener miembros observadores con voz y sin voto si estos los aceptan por tal de tener los puntos de visión oportunos óptimos para llevar a cabo correctamente su trabajo.
3. Los grupos de trabajo, internamente y por mayoría absoluta, podrán pedir la expulsión de miembros del grupo mismo, ratificándose mediante DIM, bajo razón justificada.

Artículo 12

Los informes de los grupos de trabajo

1. Los grupos de trabajo, como marca el art. ant., presentarán informes finales que concluirán sus trabajos en la organización.
2. Los informes finales deberán presentarse al gobierno para su ratificación mediante decisiones según la importancia del texto legal a corregir.
 - a) Mediante DAI si afecta de forma considerable a algún MRI,
 - b) Mediante DIE, DIM o DIA, según el nivel de importancia de lo que se debiere corregir mediante el informe.

§6. Legalidad del trabajo de la INTERLEX

Artículo 13

Obligatoriedad de cumplimiento de los informes

1. Los MRI estarán OBLIGADOS a aplicar los MRI.
2. Los MRI podrán presentar recurso al gobierno de la organización cuando los informes cambiaren aspectos de las leyes que no tuvieren función de cambiar, puesto que pondrían en peligro el correcto funcionamiento de dicho MRI y la correcta aplicación de la voluntad legal de dicho MRI.

3. Durante el desarrollo de un recurso, el informe quedará bajo régimen de suspensión protegida.
4. Se constituiría un nuevo grupo de trabajo para tratar un recurso, reanalizándose lo que se había analizado anteriormente. Primero sometería a ratificación el informe; si se ratificare, se aplicaría finalmente sin derecho a réplica ni recurso nuevo; si no, se continuaría al nuevo análisis.
5. Si se reanalizare, la decisión para su aprobación debería ser una DIA, como mínimo.
6. Si después de aplicar un recurso se presentare otro válido, se repetiría lo dispuesto en el presente artículo.
7. Si pese a todo un MRI se negare a aplicar un informe, sería sancionado por el resto del gobierno como se considerare.

Artículo 14

No obligatoriedad de cumplimiento de los informes

Lo analizado de gobiernos sin MRI no podrá ser de obligado cumplimiento ni objeto de reclamación de ello ni por parte de la INTERLEX ni por parte de ningún miembro.

TÍTULO IV

LA PRESENTE LEY

§7. Modificaciones

Artículo 15

Modificaciones de la presente ley

1. El gobierno de la organización, mediante DAI, tendrá potestad de modificar esta ley. El gobierno de Troncopaña deberá ratificar las modificaciones al presente texto para su aplicación (*vid.* art. 5, pár. 5).
2. El gobierno de Troncopaña tendrá potestad para modificar esta ley en lo que considere necesario.

Artículo 16

Excepciones a la presente ley

El gobierno de Troncopaña, siguiendo lo dispuesto en la Ley de Constitución de Organismos (LCO), podrá, bajo las circunstancias excepcionales tenidas en cuenta en su articulado, realizar excepciones a esta ley puntual e indefinidamente.

Artículo 17

Adición de artículos, títulos y secciones

Bajo las mismas condiciones que el art. 15.1 de esta ley se rige la adición de artículos, títulos y secciones a la misma.

Artículo 18

Supresión de textos

La supresión de textos en esta ley se rige igualmente por el artículo 15.1 de esta ley.

§8. Rango

Artículo 19

Jerarquía legal

Esta ley tiene el mismo rango que una ley de creación de organizaciones troncopañyola común y es la máxima ley de la INTERLEX, aplicable en cualquier lugar, pues la organización queda registrada en el Reino Federal de Troncopaña.

Artículo 20

Aplicación internacional

Esta ley es de aplicación internacional dentro de la jurisdicción que a esta organización concierna. Los MRI deberán decretar la aplicación de la ley de la INTERLEX en sus estados para asegurar su oficialidad en sus respectivos estados antes de adquirir esta membresía.

Artículo 21

La organización

La INTERLEX es una organización de carácter nacional, registrada en Troncopaña y bajo la legalidad única de Troncopaña que tiene su función y abarca el ámbito internacional, con todo lo que ello significa.

§9. Poderes especiales

Artículo 22

Relaciones internacionales

La INTERLEX tiene conferido por el gobierno de Troncopaña la capacidad de, bajo los márgenes que marca el estado, mantener relaciones diplomáticas de carácter propio para aquello que necesite, sin perjuicio a la ley troncopañyola, sobretodo, para una mejor aplicación de la Membresía de Representación Internacional.

Artículo 23

Vetos MRI

Si en cualquier momento, el gobierno de la organización viere oportuno, debido a un peligro para la legalidad de Troncopaña, el expulsar y vetar a un MRI, podrá hacerlo mediante DAI, o, si es a petición del gobierno de Troncopaña, mediante DAI, esta última bajo secreto y camuflaje como si se hubiere aprobado mediante DAI, para no perjudicar las relaciones exteriores del Reino. El Reino de Troncopaña, a excepción de lo aquí establecido, no puede entrometerse en el gobierno de la INTERLEX, por tal de mantener, así, su independencia.

§10. Formulario de registro

Artículo 24

No prevalencia

De forma habitual, esta ley prevalecerá sobre el formulario de registro rellenado para la creación de la INTERLEX, que se encuentra, y así debe ser, en los archivos del gobierno de Troncopaña.

Artículo 25

Prevalencia

En caso que, en alguna circunstancia, no quedare claro el funcionamiento de algo relativo a la INTERLEX según esta ley que sí que lo fuere en el formulario de registro de la presente organización, debería tomarse lo indicado en este último, pues debe considerarse que el presente texto y el formulario de registro van en la misma dirección.

Artículo 26

Anexo

Si el gobierno lo considerare oportuno, podría anexar el formulario de registro de la INTERLEX a esta ley. Si así se hiciera, debería censurarse la información personal y privada de la persona o personas que la han puesto en el formulario por tal de rellenarlo correctamente.

Por la presente, queda aprobada la Ley 5/2018 del Reino de Troncopaña.

Per la present, resta aprovada la Llei 5/2018 del Regne de Troncopaña.

PER IS TEXTVS, LEX V/MMXVIII REGNUM TRONCOPANIAM PROBATVS EST.

Per tiu ĉi teksto, estas aprobita la Ĵuro 5/2018 de la Reĝlando de la Tronkopanio.

ⁱ Entiéndase *art.* como *artículo*.

ⁱⁱ Entiéndase *pár.* como *párrafo*.

ⁱⁱⁱ Entiéndase *sig.* como *siguiente*.

^{iv} Entiéndase "*vid.*" (del lat. *vide*) como *véase*.

^v Entiéndase *ppos. d. dec.* como *proposición de decisión*.

^{vi} Entiéndase *a. exc. d. l. establ. e.* como *a excepción de lo establecido en*.

^{vii} Entiéndase *org.* como *organización*, y esta como la INTERLEX.

^{viii} Entiéndase "*cf.*" (del lat. *confer*) como *compárese*.



SPQR-T

Gobierno de Troncopaña

Govern de Troncopaña

GVBERNATIO TRONCOPANIÆ

Registaro de la Tronkopanio

**A 1º DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018
DEL CALENDARIO GREGORIANO**